

Resolución No. SCPM-DS-081-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y*

de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que el numeral 6, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley";

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que es necesario establecer las normas respecto de la seguridad e integridad de las autoridades y servidores de la institución, así como de los bienes muebles e inmuebles donde desarrolla sus actividades.

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

***INSTRUCTIVO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, DE BASES CELULARES FIJAS Y
TABLETS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE
MERCADO***

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular, bases celulares fijas y Tablets de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- Servidoras y Servidores Públicos Autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la siguiente tabla de valores máximos:



FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	VALOR EN USD
<i>Superintendente</i>	300
<i>Coordinador/a de Despacho</i>	110
<i>Comisionados de Resolución de Primera Instancia</i>	50
<i>Coordinador Nacional de Gestión</i>	110
<i>Intendente General</i>	110
<i>Intendentes Nacionales</i>	70
<i>Intendentes Zonales</i>	70
<i>Coordinadores Generales</i>	70
<i>Director de Talento Humano</i>	70
<i>Directores</i>	50

La máxima autoridad de la SCPM también podrá autorizar la implementación del servicio de telefonía celular de bases fijas, cuando la necesidad lo justifique, con un monto de consumo mensual que en total no exceda de 200 USD.

La Dirección de Comunicación Social contará con el servicio de una línea adicional para el uso de internet móvil, por un valor máximo de USD 60,00,

En todos los valores arriba indicados se encuentra incluido la suma a pagar por los impuestos correspondientes.

Las autoridades de la SCPM también podrán contar con tablets, cuando la necesidad lo justifique, con servicio de voz y datos cuyo monto será parte del monto arriba fijado.

La contratación del servicio de telefonía móvil celular, bases fijas y tablets se realizará bajo la responsabilidad de la máxima autoridad institucional, previa justificación de su necesidad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 98 de su Reglamento General.

Excepcionalmente y en casos plenamente justificados, la máxima autoridad institucional podrá autorizar el uso del servicio de telefonía celular, con un valor determinado, a otros servidores o funcionarios de la respectiva entidad. En este caso, el monto autorizado no excederá de USD 60,00.

Art. 3.- Servicio. - *El servicio de telefonía móvil celular para la servidora o servidor público autorizado, se lo prestará a través de un solo teléfono celular y para su contratación se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.*

Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.), se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

La máxima autoridad de la institución tendrá acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en su despacho.

Art. 4.- Responsabilidad.- *Las servidoras y servidores públicos facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y buen uso de los equipos de telefonía celular y tablets. El servidor o servidora público, permitirá bajo su responsabilidad cuando la necesidad institucional así lo requiera el uso del equipo de tecnología móvil a sus colaboradores.*

Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso del servicio de telefonía móvil celular y/o tablets, una vez recibidos los equipos señalados, los devolverán al finalizar su gestión, al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

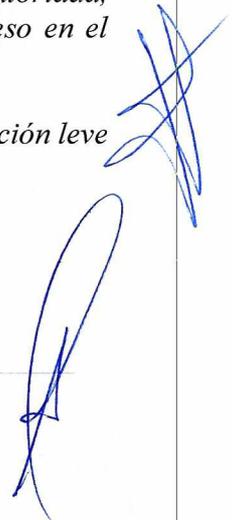
Art. 5.- Alcance del servicio.- *Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público.*

La máxima autoridad de la SCPM podrá hacer uso del servicio de telefonía móvil celular y tablets, para acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por un monto igual al que queda determinado en el presente Instructivo, según el caso.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 6.- Ordenador de pago.- *El director financiero o el funcionario que haga sus veces, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en la tabla de valores del presente Instrumento o el autorizado por la máxima autoridad, de ser el caso, por el uso de los servicios indicados. En caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser descontado al usuario.*

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de conformidad con la gravedad del acto.



Art. 7.- Control.- La Coordinación General de Tecnología y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y podrá establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art.- 8.- Responsabilidad administrativa.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y de ser el caso indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, el/la servidor/a público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento y este manual será sancionado disciplinariamente.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en el Art.77 de la Constitución de la República.

Ningún servidor o servidora no podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, por lo que las autoridades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado garantizarán a sus servidores y servidoras la seguridad jurídica.

Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta cometida por las y los servidores y servidoras de la SCPM.

El informe que resuelva sancionar al servidor/a por infracciones leves de sanción pecuniaria y la Resolución de graves, deberán considerar necesariamente como parte de su motivación la inexistencia de errores de tipo y prohibición, causas de justificación y excusa y/o reproche.

En caso de duda en la aplicación de una sanción a una infracción o en lo no previsto expresamente en este manual se sancionará levemente, salvo que del proceso investigativo se determine la existencia de infracciones graves las que se juzgarán de conformidad a lo establecido en la LOSCA y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General de Tecnología y la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase las Resoluciones Nos. SCPM-043-2014 de 1 de julio de 2014 y SCPM-2014-071 de 19 de noviembre de 2014 mediante las cuales se expidió el Reglamento para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como su reforma y cualquier otra norma, manual o instructivo que se oponga al presente instructivo.

SEGUNDA.- Este Instructivo regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2014.



Pédro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

